

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 9 DE ENERO DE 2019

### A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, XV HORTALEZA RC – INEF L'HOSPITALET

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 2 de enero de 2019.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “E)” del Acta de este Comité de fecha 2 de enero de 2019.

**SEGUNDO.-** No se recibe ningún escrito por parte del club INEF – L'HOSPITALET.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Declarar al club INEF L'Hospitalet decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO. –** El club INEF L'Hospitalet no acudió con la equipación que debía conforme lo que indica el punto 10 de la Circular nº 6 de la FER, por lo que el club INEF L'Hospitalet ha incumplido dicha norma relativa a la indicación específica de la FER acerca de la equipación que debía utilizar en este encuentro y deberá ser sancionado con la multa (300 euros) prevista en la referida norma:

*“El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado será sancionado con multa de 300 euros la primera vez que ocurra; con 700 euros la segunda vez que ocurra; y con 1.000 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra”*

Es por lo que

#### SE ACUERDA

**ÚNICO.- SANCIONAR** al club **INEF L'HOSPITALET** por incumplir el punto 10 de la Circular nº 6 de la FER con una **multa de 300 euros**, que deberán ser ingresados en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 23 de enero de 2019.



## **B). - SANCION POR LA NO REALIZACION DEL SEGUIMIENTO EN VIVO DEL PARTIDO DE DIVISION DE HONOR FEMENINA, OLIMPICO POZUELO RC – CR CISNEROS**

**Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 2 de enero de 2019.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “D)” del Acta de este Comité de fecha 2 de enero de 2019.

**SEGUNDO. -** No se recibe ningún escrito por parte del club Olímpico Pozuelo RC.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. -** Declarar al club Olímpico Pozuelo RC decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO. -** El club Olímpico Pozuelo RC no retransmitió dicho partido conforme a lo establecido en los artículos 7.u) y 15.g) de la Circular nº 6 de la FER, que regula la Competición de División de Honor Femenina durante la temporada 2018-19.

El artículo 7.u) de la citada Circular establece que:

*El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta”.*

La sanción recogida por la no realización del “en vivo” viene recogida en el artículo 15.g) de la misma:

*“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 100 euros cada vez que se cometa la infracción”*

Por ello, debe imponérsele una multa por importe de 100 euros conforme a los citados preceptos.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO. - SANCIONAR** al club **Olímpico Pozuelo RC** por incumplir los puntos 7.u) y 15.I.g) de la Circular nº 6 de la FER con una **multa de 100 euros**, que deberán ser ingresados en la en la



Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 23 de enero de 2019.

### **C). - SANCION POR LA NO REALIZACION DEL SEGUIMIENTO EN VIVO DEL PARTIDO DE DIVISION DE HONOR B, GRUPO A, VIGO RC – BERA BERA RT**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “N)” del Acta de este Comité de fecha 2 de enero de 2019.

**SEGUNDO.** - No se recibe ningún escrito por parte del club Vigo RC.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Declarar al club Vigo RC decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** - El club Vigo RC no retransmitió dicho partido conforme a lo establecido en los artículos 7.u) y 15.g) de la Circular nº 5 de la FER, que regula la Competición de División de Honor B durante la temporada 2018-19.

El artículo 7.u) de la citada Circular establece que:

*“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta”*

La sanción recogida por la no realización del “en vivo” viene recogida en el artículo 15.g) de la misma:

*“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción”.*

Por ello, debe imponérsele una multa por importe de 150 euros conforme a los citados preceptos.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** - **SANCIONAR** al club **Vigo RC** por incumplir los puntos 7.u) y 15.I.g) de la Circular nº 5 de la FER con una **multa de 150 euros**, que deberán ser ingresados en la en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 23 de enero de 2019.

## **D). - SANCION POR LA NO REALIZACION DEL SEGUIMIENTO EN VIVO DEL PARTIDO DE DIVISION DE HONOR B, GRUPO C, CIENCIAS SEVILLA – ALCOBENDAS RUGBY B**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto “S)” del Acta de este Comité de fecha 2 de enero de 2019.

**SEGUNDO.** - No se recibe ningún escrito por parte del club Ciencias Sevilla Rugby.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Declarar al club Ciencias Sevilla Rugby decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** - El club Ciencias Sevilla Rugby no retransmitió dicho partido conforme a lo establecido en los artículos 7.u) y 15.g) de la Circular nº 5 de la FER, que regula la Competición de División de Honor B durante la temporada 2018-19.

El artículo 7.u) de la citada Circular establece que:

*“El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta”*

La sanción recogida por la no realización del “en vivo” viene recogida en el artículo 15.g) de la misma:

*“Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 150 euros cada vez que se cometa la infracción”.*

Por ello, debe imponérsele una multa por importe de 150 euros conforme a los citados preceptos.



Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** - **SANCIONAR** al club **Ciencias Sevilla Rugby** por incumplir los puntos 7.u) y 15.I.g) de la Circular nº 5 de la FER con una **multa de 150 euros**, que deberán ser ingresados en la en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell - Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del próximo día 23 de enero de 2019.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 9 de enero de 2019

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Eliseo PATRÓN-COSTAS**  
**Secretario**